



RADICADO: 08758-41-89-001-2023-00710-00.
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.
DEMANDADO: MARIA CONCEPCION SANMARTIN SALAS

Señor Juez a su Despacho el presente proceso ejecutivo, pendiente por librar mandamiento de pago. Sírvase proveer.

Soledad, septiembre 25 de 2023.

EMIR ACUÑA POLOCHE

SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD, Soledad, septiembre 25 de 2023

La parte demandante COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., instaura demanda ejecutiva en contra de MARIA CONCEPCION SANMARTIN SALAS, para obtener el pago de las sumas de dinero indicadas en el capítulo de pretensiones.

De lo anterior, el Despacho luego de realizar el estudio contentivo del cartular objeto de recaudo ejecutivo, denota que el mismo no reúne los requisitos del artículo 422 de la norma procesal y normas concordantes relativas a títulos valores desmaterializados, esto es ley 964 de 2055 y decreto 255 de 2010.

Luego entonces, se tiene que este tipo de títulos ante la inexistencia de un documento físico que lo soporten, son reemplazados a través de un registro contable administrado por los Depósitos Descentralizado de Valores, en este caso DECEVAL y se regulan conforme a lo dispuesto por el parágrafo del Artículo 2.14.2.1.5. del Decreto 2555 de 2010, modificado por el Decreto 3960 de 2010.

Respecto al mérito ejecutivo, el Decreto 2555 de 2010 en su artículo 2.14.4.1.1 y 2.14.4.1.2, establece que los certificados patrimoniales expedidos por los depósitos descentralizados de valores, tienen un carácter declarativo y prestan mérito ejecutivo y son estos certificados los que legitimaran al titular los derechos que otorguen dichos valores, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

"(...) 1. Identificación completa del titular del valor o del derecho que se certifica.

2. Descripción del valor o derecho por virtud del cual se expide, indicando su naturaleza, cantidad y el código o número de identificación de la emisión y el emisor, cuando a ello haya lugar.

3. La situación jurídica del valor o derecho que se certifica. En caso de existir y sin perjuicio de las obligaciones de reserva que procedan, deberán indicarse los gravámenes, medidas administrativas, cautelares o cualquier otra limitación sobre la propiedad o sobre los derechos que derivan de su titularidad.

4. Especificación del derecho o de los derechos para cuyo ejercicio se expide.

5. Firma del representante legal del depósito centralizado de valores o de la persona a quien este delegue dicha función.

6. Fecha de expedición.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad
7. De manera destacada, una advertencia en la cual se indique, que el certificado no es un documento negociable y que no es válido para transferir la propiedad del valor o derecho que incorpora (...)"

En el sub examine, se tiene que la parte ejecutante aporta como título ejecutivo certificado de derechos patrimoniales DECEVAL, sin embargo, denota este Operador que el mismo carece de firma verificada, puesto que en la anotación "Firma valida" al momento de escanear el código QR inserto en dicho documento, lo que aparece es un signo de interrogación en su firma, lo que impide establecer que efectivamente esto proviene del depósito descentralizado de valores, tal como lo exigen las normas anteriormente referenciadas.

Para verificar la autenticidad de este certificado valide el siguiente código:



Signature Not Verified

Digitally signed by DEPOSITO CENTRALIZADO
DE VALORES DE COLOMBIA DECEVAL S.A.
Date: 2023.07.22 00:53:42 COT

de dudas sobre este procedimiento por favor consulte el Manual:
scoeval.com.co/portal/page/portal/docs/documentos/INSTRUCTIVO_VALIDACION_FIRMA_DIGITAL_PAGARE.pdf

Así las cosas y conforme a las consideraciones expuestas, el Despacho denegará el mandamiento de pago y así lo dispondrá.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR MANDAMIENTO DE PAGO, en mérito de lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

**CESAR ENRIQUE PEÑALOZA GÓMEZ
EL JUEZ**

Firmado Por:
Cesar Enrique Peñalosa Gomez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fb3ca5a9947ff92b796f3c87f5666cdf3f8aa2c931b14fa0149740305a10198**

Documento generado en 25/09/2023 05:38:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>